

# El proceso de obtención de evidencia médico legal en víctimas de abuso sexual como garantía fundamental para la protección de sus derechos. Caso Medellín

*Natalia Andrea Monsalve Ramírez\**  
*Estefanía Vanegas Londoño\**

Recibido: abril 13 de 2015

Aprobado: mayo 13 de 2015

## **Resumen**

El delito sexual en Colombia presenta un índice de impunidad del 95%. De 100 denuncias solo 5 llegan a una sentencia condenatoria. Uno de los puntos que se señala en las estadísticas es que algunas denuncias son archivadas por falta de pruebas. Es entonces necesario, como objetivo de estudio, verificar, revisar y analizar cómo se está llevando a cabo el proceso de obtención de la evidencia médico legal en víctimas de abuso sexual en la ciudad de Medellín. Cuando se comete un delito de abuso sexual resultan violentados diversos derechos humanos, lo que genera una problemática especial en cuanto a los mecanismos de protección integral que debe desplegar el Estado para garantizar el restablecimiento de aquellos que resulten afectados. Los delitos de violencia sexual generan una afectación directa de algunos de los Derechos Humanos, tales como: el derecho a la integridad personal, la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad, entre otros; siendo este flagelo uno de los delitos que más daño causa al ser humano, en tanto que produce graves repercusiones emocionales en el individuo.

**Palabras clave:** Sexualidad, abuso sexual, violencia, derechos sexuales, víctima, impunidad.

---

\* Estudiantes del Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria Integrantes del Semillero de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Ponencia resultado de la investigación en curso denominada: El proceso de obtención de evidencia médico legal en víctimas de abuso sexual como garantía fundamental para la protección de sus derechos. Caso Medellín. Bajo la coordinación de: Juan David Colina Arenas. Correo electrónico: semillero derechos humanos@tdea.edu.co.

## ***The process of obtaining forensic evidence from victims of sexual abuse as a fundamental guarantee for the protection of their Rights. Medellin case***

### ***Abstract***

The sexual crime in Colombia presents an index of impunity of 95 %. From 100 denunciations only 5 come to a condemnatory judgment. One of the points that is indicated in the statistics is that some denunciations are filed by absences of tests. It is then necessary, like study target, to verify, to check and to analyze how there is carrying out the process of securing of the evidence legal doctor and indexes of impunity in sexual abuse victims in Colombia that the victim could relate to the killer and this way to it to express a condemnatory judgment. When a sexual abuse crime is committed there turn out to be damaged diverse human rights, what generates a special problems as for the mechanisms of integral protection that the State must open to guarantee the reestablishment of those that turn out to be affected. The crimes of sexual violence generate a direct affectation of some of the Human rights, such as: the right to the personal integrity, the sexual freedom, the free personality development, the intimacy, between others; being this scourge one of the crimes that more damage causes to the human being, while it produces serious emotional aftereffects in the individual.

**Keywords:** Sexuality, sexual abuse, violence, sexual rights, impunity.

## **Introducción**

De acuerdo con la OMS (Organización Mundial de la Salud) violencia sexual es todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

La normativa sobre el abuso sexual está contemplada en el código penal colombiano en los artículos 205 al 212 en el Título IV “Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”. Artículos 138 al 141, en el Título II “Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario”

Cuando se comete un delito de abuso sexual resultan violentados diversos derechos humanos, lo que genera una problemática especial en cuanto a los mecanismos de protección integral que debe desplegar el Estado para garantizar el restablecimiento de aquellos que resulten afectados. Los delitos de violencia sexual generan una afectación directa de algunos de los Derechos Humanos, tales como: el derecho a la integridad personal, la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad, entre otros; siendo este flagelo uno de los delitos que más daño causa al ser humano, en tanto que produce graves repercusiones emocionales en el individuo.

En el año 2011 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizó 17.628 exámenes médico legales por presunto delito sexual en menores de edad en Colombia, de acuerdo al informe preliminar realizado por el Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (CRNV) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. El informe hace énfasis en la necesidad de seguir instrumentando políticas de protección a los menores de edad (Revisita SEMANA, 2012).

En Colombia, de cada 100 denuncias de mujeres y niños agredidos sexualmente, solo cinco llegan a una sentencia, 30 son archivadas por falta de pruebas o supuestos vacíos en estas y 65 permanecen en investigación (Periódico EL TIEMPO, 2012).

Así, para que se pueda llegar a una sentencia, todos los organismos deben desplegar protocolos especiales para garantizar que la ejecución del mecanismo de obtención de evidencia se lleve a cabo de manera adecuada para que se pueda obtener datos y pruebas de este mecanismo.

Según estas cifras, se debe analizar y si es necesario mejorar las técnicas de investigación en los casos de abuso sexual, porque esta realidad contrasta con la impunidad que han silenciado y perpetuado estos crímenes. Esta situación es resultado, en gran medida, de la negligencia del Estado colombiano que no ha tomado las medidas necesarias para lograr tolerancia cero frente a estos crímenes.

Uno de los puntos que se señala en las estadísticas es que algunas denuncias son archivadas por faltas de pruebas. Es entonces necesario, como objetivo de estudio, verificar, revisar y analizar cómo se está llevando a cabo el proceso de obtención de la evidencia médico legal en víctimas de abuso sexual como garantía fundamental para la protección de sus derechos.

## **Desarrollo**

No es desconocido que el abuso sexual es una forma de expresión de la violencia y el maltrato que ejerce una persona sobre otra ocasionando múltiples daños visibles e invisibles en quienes la padecen (Casa, Escobedo, 2010).

La vigencia y garantía de los derechos sexuales y reproductivos se aplica a todos los campos de la vida social de las personas, tanto en el ámbito público como privado, en la relación con su pareja, en la familia, en la escuela, en el trabajo, en la vida comunitaria, en la calle y en la relación con el Estado (Defensoría del Pueblo, 2007). De

igual manera los derechos sexuales comprenden la capacidad de mujeres y hombres de expresar y disfrutar de forma autónoma y responsable de su sexualidad, sin riesgo de enfermedades transmitidas sexualmente, embarazos no deseados, coerción, violencia y discriminación (ICBF, 2008). Los derechos sexuales permiten a los seres humanos construir y ejercer libremente múltiples identidades sexuales de acuerdo con sus intereses, convicciones y proyecto de vida, como requisito para la libertad (ICBF, 2008), sin embargo, estos derechos pueden verse afectados por terceras personas, mediante la ejecución de diversas conductas que atentan directamente contra estos derechos y que reciben la denominación genérica de violencia sexual.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) La actividad sexual es una expresión conductual de la sexualidad personal donde el componente erótico de la sexualidad es el más evidente. La actividad sexual se caracteriza por los comportamientos que buscan el erotismo y es sinónimo de comportamiento sexual. Esta actividad abre paso a un posible abuso sexual que se manifiesta mediante cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, impuesta a un niño o niña, realizado sin violencia o intimidación y sin consentimiento. Dentro del delito de abuso sexual se tipifican también otros delitos como lo son el abuso sexual infantil, acceso carnal, acceso carnal abusivo con menor de catorce años, acoso sexual, entre otros.

Cada una de estas actuaciones o tipos de maltrato pueden ser definidos de acuerdo con un conjunto de indicadores manifiestos tanto en la víctima como en el agresor, además de las necesidades básicas que vulneran a la víctima. El tipo de necesidades vulneradas es considerado, según algunos autores, como el aspecto definitorio esencial del tipo de maltrato (Casa, Escobedo 2010).

R A N A - RED DE AYUDA A NIÑOS ABUSADOS, sostiene que el abuso sexual no necesariamente es una violación. Puede haber contacto directo, tocamiento de genitales y/o pene-

tración sexual (violación o incesto), pero también se considera abuso la manipulación del o la menor con fines pornográficos, obligarle a observar actitudes sexuales, así como hablarle sobre temas obscenos cara a cara o a través del teléfono o de Internet. Como resultado de un delito de abuso sexual se presenta una persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor. Esta persona al ser víctima de este delito, está en el derecho de iniciar un proceso penal contra esa persona que le inflige un daño o perjuicio en un momento determinado, el cual garantice su protección física, moral y el restablecimiento de sus derechos como bien pueden ser el derecho a la integridad personal, la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad y la intimidad. Así mismo garantizar la confidencialidad de los datos proporcionados por la víctima referente a los hechos en los cuales se le vio vulnerada.

Estos derechos comprenden la capacidad de mujeres y hombres de expresar y disfrutar de forma autónoma y responsable de su sexualidad, sin riesgo de enfermedades transmitidas sexualmente, embarazos no deseados, coerción, violencia y discriminación. Son derechos humanos dirigidos a garantizar la convivencia y la armonía sexual entre hombres y mujeres, entre adultos y menores. Los derechos sexuales y reproductivos se orientan a lo largo de la salud sexual y reproductiva, entendida como el pleno disfrute de una sexualidad sana, libre de riesgos, segura y responsable, que contribuya a la realización de las personas y a su desarrollo como seres humanos (Pérez, 2014).

El Programa de acción de la Conferencia Internacional para el desarrollo y la plataforma de Beijing, reconoce los derechos sexuales y derechos reproductivos como derechos humanos, así pues, define los derechos sexuales como “el derecho de las personas a tener control respecto a su sexualidad, incluyendo su salud sexual y reproductiva y a decidir libre y responsablemente acerca de su vida, sin verse sujeto a la coerción, la discriminación y la violencia”.

Los factores de riesgo en el abuso sexual, causan un gran impacto en la salud física y mental de la víctima, así como dañinas repercusiones en sus relaciones sociales, encontrando que en el aspecto físico puede originar embarazo no deseado, riesgos de aborto, enfermedades de transmisión sexual, daños en el sistema reproductor, desangramientos traumáticos, abuso de alcohol y drogas intentos de suicidio. A nivel mental, vulnerabilidad ante nuevos abusos, baja autoestima, desprecio por sí mismo, miedo, sentimientos de culpa, rabia, deseos de venganza, tristeza, impotencia sexualización traumática, en el área social, sentimientos de estigmatización, desconfianza, aislamiento, sentirse diferente a otras personas (Casa, Escobedo, 2010).

Es así entonces como se hace necesario que el Estado mediante sus órganos de prevención, como lo pueden ser Hospitales, Medicina Legal, el centro de referencia nacional sobre violencia (CRNV) y el centro de atención integral a víctimas de abuso sexual (CAIVAS) dependencia de la Fiscalía, proporcione un servicio oportuno y eficiente a las víctimas y personas involucradas en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, trata de personas y violencia intrafamiliar en un marco de respeto por la dignidad humana llevando a cabo protocolos basados en el conjunto de procedimientos destinados a estandarizar un comportamiento humano o sistemático artificial frente a una situación específica, que ayuden a garantizar la protección de esos derechos y el tratamiento de las lesiones ocasionadas en la comisión del delito.

Los indicadores de las víctimas pueden obedecer a ropa interior rasgada; dificultad para andar y sentarse; dolor o picor de las zonas genitales que aumenta cuando orina o defeca; rastros de semen o sangre en el cuerpo la ropa; hematomas en la cara interna del muslo; lesiones, desgarros o inflamación en el ano o la vulva. Miedo y/o rechazo a algún miembro de la familia; cambios bruscos de conducta y conductas autodestructivas; conductas regresivas (chuparse los dedos, orinarse) tendencia al secretismo; rechazo de

caricias o contacto físico; conducta seductora o interés por la conducta sexual de los adultos; y conocimientos precoces sobre contenidos sexuales. Estas conductas se reflejan a nivel emocional, social y sexual en las víctimas de abuso (Casa, Escobedo, 2010).

Estos organismos están en la obligación de atender de manera adecuada y oportuna a toda víctima de abuso sexual mediante un examen médico legal realizado por el personal idóneo y capacitado de cada institución, consistente en realizar valoraciones médico-legales dentro de procesos judiciales y por orden escrita de una autoridad competente y así garantizar la veracidad y la adecuada recolección del elemento material probatorio (EMP) evidencia física (EF) extraído del cuerpo de la víctima, por medio de la inspección corporal y registro personal, y procurar también el debido embalaje que permita garantizar el adecuado traslado de los indicios al laboratorio para estudio posterior y que puedan ser utilizados por consiguiente como evidencia, teniendo en cuenta que cada EMP y EF debe tener su respectiva cadena de custodia, en un proceso judicial para dar paso a una sentencia condenatoria.

Como se ha mencionado anteriormente la impunidad referente a delitos de carácter sexual es un problema frecuente y de actualidad; teoría que se fundamenta en datos proporcionados por la fiscalía, cuyo informe afirma que en los primeros diez meses del 2012 se asignó a la unidad de delitos sexuales 3.343 casos, y solo 287 concluyeron en sentencia condenatoria. El alarmante informe señala que habría un subregistro de los casos relacionados con mujeres, pues muchas no denuncian las agresiones. De los casos denunciados, dice el informe, 293 correspondían a personas que no tenían la capacidad para resistirse a la agresión, 95 fueron víctimas de acoso sexual, 21 fueron inducidos a la prostitución, 18 denunciaron por tráfico y trata de personas y 53 por acciones contra la libertad sexual. Según cifras de Medicina Legal, en los últimos nueve años se han incrementado los exámenes médicos practicados



por presunto abuso sexual. En el año 2002 fueron 14.421 casos y el año 2011 22.597 (Periódico ADN 2012).

Las altas cifras de impunidad que registran este tipo de delitos (91.4%), se presenta como consecuencia directa de la falta de evidencias que permitan llevar al juzgador el convencimiento más allá de toda duda razonable de que quien es denunciado, investigado y juzgado sea el autor de la conducta; generando como efecto el archivo de las diligencias de indagación, la preclusión de las investigaciones y la emisión de sentencias absolutorias. En los delitos de violencia sexual es el examen médico de la víctima junto con su declaración en la mayoría de los casos los únicos datos a favor de la investigación. (Ventura, 2007). Dichos datos y en especial aquellos que se obtienen del examen médico de la víctima, son accesibles por un corto periodo de tiempo, por ello, el primer momento de atención a la víctima por parte de hospitales, centros médico, medicina legal y fiscalía, es fundamental para la obtención de la evidencia, mediante el despliegue de rutas de atención interinstitucionales y de protocolos técnicos especiales que permitan su preservación, obtención y custodia adecuada, para finalmente vincularla a proceso penal. Teniendo en cuenta los altos porcentajes de impunidad por falta de evidencia, es necesario estudiar los procedimientos que se llevan a cabo por parte de las entidades involucradas en este proceso, como lo son la Fiscalía General de la Nación, Medicina Legal y Hospitales, para establecer si estas actuaciones influyen en la ausencia de evidencia médico legal en los procesos penales por delitos de violencia sexual y la su relación con el alto índice de impunidad

El Centro de Atención Integral e Investigativo de Delitos Sexuales de Medellín, CAIVAS, dependencia de la Fiscalía, en el 2013 recibió 1.301 casos de presuntos delitos sexuales, de los cuales 342 son de acceso carnal y 458 acceso carnal violento con menores de 14 años (Periódico ADN Cervera, 2014).

Al no cumplirse con los adecuados procedimientos y protocolos establecidos, difícilmente se puede llegar a esta sentencia condenatoria, ya que cuando se presenta negligencia en el proceso de obtención de la evidencia médico legal muchas de estas denuncias quedan en la impunidad porque no se procesaría ni castigaría a los responsables de violaciones graves a los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

## ***Delitos contra la libertad Integridad y formación sexuales***

En Colombia los delitos que de manera genérica se denominan violencia sexual, están contemplados en el título IV del código penal (Ley 599 de 2000), bajo el nombre de Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; el cual se divide a su vez en cuatro capítulos: El capítulo primero trata “*De la violación*” y contempla los delitos de acceso carnal violento, acto sexual violento y acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir; el capítulo segundo trata “*De los actos sexuales abusivos*”, contemplando los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, actos sexuales con menor de catorce años, acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir y acoso sexual; el capítulo tercero trata las disposiciones comunes a los capítulos de la violación y de los actos sexuales abusivos, éste capítulo tercero trata de las circunstancias de agravación punitiva para estas conductas delictivas y trae la definición bajo la cual debe ser interpretado el concepto de acceso carnal para efectos jurídico penales en los siguientes términos: “Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto. Finalmente el título cuarto del código penal contempla el capítulo cuarto denominado “*De la explotación sexual*”.

Afirma Arboleda (2012) que la denominación que trae el código penal en su artículo

212 sobre acceso carnal, distingue dos formas de penetración: por un lado la viril y por otro lado de cualquier parte del cuerpo humano u otro objeto.

Respecto de la penetración del miembro viril por vía vaginal, anal u oral, forma clásica de tipificación del delito ha dicho la doctrina: presupone, pues, la conducta, la penetración corporal del órgano sexual masculino en las cavidades receptoras – anal o vaginal de otra persona en circunstancias que hagan posible el coito en forma total o parcial. EL artículo 212 del Código Penal también permite que se configure el delito mediante penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano o a través de la utilización de otros objetos. En consecuencia, el acceso carnal se configura ahora, también, por la introducción en el aparato anal, bucal o vaginal del ofendido de cualquier objeto material distinto al órgano copulador, aun cuando se le asigne connotación sexual (instrumentos mecánicos, elementos artificiales, denso del violador) o la introducción del miembro viril en lugares o sitios del cuerpo humano, distintos de ano, boca o vagina, vale decir, nariz, oídos, palmas de la mano u otras penetraciones anormales.

### ***Procedimiento en caso de lesionados o víctimas de agresiones sexuales***

El código de procedimiento penal colombiano ( ley 906 de 2004) en su artículo 250 establece el procedimiento en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales, indicando que “ cuando se trate de investigaciones relacionadas con la libertad sexual, la integridad corporal o cualquier otro delito en donde resulte necesaria la práctica de reconocimiento y exámenes físicos de las víctimas, tales como extracciones de sangre, toma de muestras de fluidos corporales, semen u otros análogos, y no hubiera peligro de menoscabo para su salud, la policía judicial requerirá el auxilio del perito forense a fin de realizar el reconocimiento o examen respectivo.

En todo caso, deberá obtenerse el consentimiento escrito de la víctima o de su representante legal cuando fuere menor o incapaz y si estos no lo prestaren, se les explicará la importancia que tiene para la investigación y las consecuencias probables que se derivarían de la imposibilidad de practicarlos. De perseverar su negativa se acudirá al juez de control de garantías.

El reconocimiento o examen se realizará en un lugar adecuado, preferiblemente en Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, en un establecimiento de salud.”

El artículo 205 comprende las actividades de policía judicial en la indagación e investigación, estableciendo que “Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes tales como inspección del lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia.

Cuando deba practicarse examen médico legal a la víctima, en lo posible, la acompañará al centro médico respectivo. Si se trata de un cadáver, éste será trasladado a la respectiva dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, a un centro médico oficial para que se realice la necropsia médico legal.

Sobre estos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación.

### ***Conclusiones***

La sexualidad hace parte de la vida de todas las personas (Meresman, 2012). Desde que una

persona nace hasta que muere, su sexualidad se manifiesta de diversas formas en cada fase de su ciclo vital. Todas las personas, jóvenes, adultos, adolescentes, niños y niñas son sujetos sexuados y por lo tanto titulares de derechos sexuales y reproductivos (Peñaloza, 2013).

En Colombia, el problema de la impunidad radica precisamente en la falta de evidencias y en especial de aquellas que se pueden obtener del examen médico legal a la víctima, razón por la cual, se produce el archivo de las denuncias, la preclusión de las investigaciones y sentencias absolutorias, por lo tanto, es necesario verificar, revisar y analizar el proceso que se lleva a cabo para la obtención de evidencia médico legal en víctimas de delitos sexuales.

Muchas personas sostienen que si no ha habido violación no hay abuso, pero eso es erróneo, el abuso está determinado por la experiencia que ejerce en la víctima en su cuerpo, sus sentimientos, Su espíritu. Los actos físicos no siempre son los aspectos más dañinos del abuso. La violencia es una experiencia terrible y dolorosa para un niño, pero hay muchos tipos de abusos sexuales que no son físicamente dolorosos, “No dejan cicatrices visibles”, pero si dejan cicatrices en el alma y espíritu de quien lo sufre (REDIME asociación, 2010).

## Referencias bibliográficas

- Arboleda, M. (2012), Código Penal Anotado. Bogotá D.C: LEYER.
- Casas, C. Escobedo, M. (2010). Diseño y validez de contenido de un programa de afrontamiento hacia el abuso sexual en niños de 7 a 9 años del Municipio de Chocontá Cundinamarca. Universidad de la Sabana.
- Cervera, A. (2014, Febrero 4). Riesgo de abuso sexual aún amenaza la niñez en Medellín. Diario ADN.
- Ley 599 de 2000, Código Penal. (2000). Diario Oficial de la Republica de Colombia, 44.097, Julio 24 de 2000.
- Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. (2004). Diario Oficial No. 45.658, Septiembre 1 de 2004.
- Defensoría del Pueblo. (2007). Módulo de la A a la Z en Derechos Sexuales y reproductivos. Colombia: TORREBLANCA Agencia Gráfica.
- Diario ADN. (2012, Octubre 26). La Fiscalía revela impunidad en casos de abuso sexual.
- El Tiempo (2012, Junio 23). En la impunidad, 95 de cada 100 delitos sexuales en Colombia.
- González, A. (2011). La Prueba en el Sistema Penal Acusatorio. Bogotá D.C: LEYER.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF (2008). Módulo Conceptual Derechos Sexuales y Reproductivos. Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.
- Meresman, S. (2012). ES PARTE DE LA VIDA. Material de apoyo sobre educación sexual y discapacidad para compartir en familia. Uruguay: Impreso en Taller Gráfico LTDA.
- Organización Mundial de la Salud (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual. Washington, DC: OPS
- Peñaloza J, (2013). Sexualidad. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/25/abuso-sexual.html>
- Pérez, R. (20014) Derechos sexuales y reproductivos. Rev. Obstet. Ginecol. Venez.
- Revista Semana (2012, febrero 7). El año pasado 17.628 menores de edad fueron víctimas de delito sexual.
- Secretaría Distrital de Integración Social (2007). Plan Distrital Para la Atención Integral a Víctimas de Violencia y Abuso Sexual. Bogotá D.C
- Torres, W. (2006). Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Velásquez, F. (2007). Manual de Derecho Penal, Parte General. Medellín: Librería Jurídica COMLIBROS.
- Ventura, M. (2007). Manual de Medicina Legal Policial. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I.